

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CONSTITUCIÓN Y DURACION

Artículo 1º.- La Sociedad denominada "TIRMA SOCIEDAD ANONIMA", se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida de Escaleritas nº 104.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar, sin limitación de lugar, cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La importación, transformación, fabricación, envasado, distribución, exportación y venta de productos alimenticios y de cualesquiera otros directamente relacionados con ellos o necesarios para los procesos de transformación, fabricación o envasado anteriormente mencionados.
- b) La representación de empresas ó marcas comerciales.
- c) La suscripción en el momento de su constitución, en ampliaciones de capital, o la adquisición por cualquier título, mera tenencia, administración y enajenación de acciones y participaciones en sociedades mercantiles.
- d) La adquisición, mera tenencia, administración y enajenación de títulos, valores y títulos-valores de sociedades públicas ó privadas, de renta fija o variable, coticen ó no en Bolsa, dentro de los límites permitidos por la ley.
- e) La adquisición por cualquier título, promoción, administración, tenencia y uso, explotación, arrendamiento, cesión, venta de terrenos, solares, edificios, oficinas, viviendas, construcciones, urbanizaciones, parcelaciones y toda clase de inmuebles en general.



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

Se dejan a salvo las actividades sujetas a legislación especial.

Las Actividades que constituyen el objeto social quedan fuera del ámbito de la aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, ya que dichas actividades no serán desarrolladas directamente por la sociedad sino a través de profesionales debidamente titulados a tales efectos, siendo la actividad social de mera mediación entre dichos profesionales y los clientes de ésta.

Elevado a público el 30-10-2020 según escritura nº 1.951 del notario Miguel Ramos Linares y registrada en el R.M. el 21-12-2020 en el Tomo 1987, Folio 225, Hoja GC-4597 e inscripción 85º.

Artículo 4º.- La duración de esta Sociedad, será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El Capital Social es de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS, dividido en OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, de una sola serie y clase, representadas por medio de títulos de OCHO EUROS de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la unidad al número ochenta y cinco mil doscientos, ambos inclusive. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

(Elevado a público el 22-09-2021 según escritura nº 3.963 del notario Pedro A. González Culebra y registrada en el R.M. el 14-10-2021 en el Tomo 2259, Folio 165, Hoja GC-4597 e inscripción 88º.

Artículo 6º.- Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales que puedan recaer sobre las mismas, en la forma determinada por la Ley.



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en dicho Libro Registro. Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples.

Artículo 7º.- El capital de la Sociedad, podrá ser aumentado o disminuido a propuesta del Consejo de Administración, por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos y del Título VIII de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicha Junta General fijará en los casos de aumento, el tipo mínimo de emisión de las nuevas acciones.

En los aumentos de Capital Social con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho de asumir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posee.

El derecho de preferencias se ejercitará dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio, a que se refiere el párrafo anterior, por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios, si los hubiera en el Libro Registro de Acciones Nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los accionistas que lo deseen, comunicaran al Consejo de Administración su intención de suscripción de las nuevas acciones.

Para la adjudicación de las nuevas acciones se sumarán los porcentajes del Capital Social que tenga cada uno de los accionistas que haya manifestado su deseo de acudir a la ampliación.

Considerando esta suma como base 100, se obtendrá según la proporción correspondiente a cada socio según la cual se hará la adjudicación.

En el caso de que las acciones adjudicadas por este procedimiento a uno o varios accionistas excedieran a sus peticiones de suscripción la diferencia se adjudicará entre el resto de accionistas que hayan acudido a la suscripción, con arreglo a esta misma regla.

El importe de las nuevas acciones se desembolsará en las condiciones que fije el acuerdo de emisión pero en todo caso habrá de desembolsarse al suscribirlas al menos el veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción, bien mediante la aportación de

bienes a la Compañía o bien por entrega en efectivo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- Cada acción representa una parte alícuota del Capital Social y confiere a su titular legítimo la condición de Socio, con el consiguiente derecho a la parte proporcional en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, así como en los demás derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Las acciones pueden transmitirse por cualquiera de los medios reconocidos por el Derecho, pero la transmisión deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración, indicando todos los datos referentes a la operación, teniendo los accionistas y posteriormente la Sociedad, el derecho preferente de adquisición de dichas acciones, salvo para aquellas que se realicen en favor de otros accionistas de la Sociedad, ascendientes, descendientes ó cónyuge del accionista transmitente, así como las transmisiones "mortis causa".

El Consejo de Administración dentro del plazo de 10 días lo notificará a los demás accionistas. Estos dispondrán de un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la comunicación para optar por la compra, y, si fuesen varios los que desearan adquirir las acciones, éstas se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas participaciones en el Capital Social.

En el caso de que ningún accionista se interese por las acciones ofrecidas, podrá adquirirlas la Sociedad dentro del plazo de treinta días, en las condiciones que determinan los artículos 134 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de autorización de venta sin que la Sociedad hubiese dado contestación a la misma, el accionista oferente quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente, en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido estos tres meses sin materializarse la operación, toda transmisión posterior deberá cumplir de nuevo los anteriores trámites.

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta será, a falta de acuerdo, y como mínimo, el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

sociedad, que, a solicitud de cualquiera de los interesados, designe el Registrador Mercantil de la zona del domicilio social.

La Sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción, pues todas las acciones son indivisibles y en consecuencia los dueños proindiviso de una acción, tendrán que designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista respondiendo los copropietarios solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

(Acuerdo JGA 01/02/24 -Elevado a público el 07-02-2024 según escritura n° 720 del notario Pedro A. González Culebras y registrada en el R.M. el. 10-04-2024 en tomo 2259, libro 0, folio 166, hoja GC-4597, inscripción 95)

Artículo 10°.- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales y por tanto los accionistas solo serán responsables de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, por el importe nominal de las acciones que posean.

Artículo 11°.- La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los términos y pactos de estos Estatutos Sociales y con los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, adaptados conforme a la ley, en los asuntos de su respectiva competencia.

También presupone la renuncia del fuero de los poseedores y la sumisión a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Artículo 12°.- La Junta General de Accionistas, podrá acordar en todo tiempo, la emisión de obligaciones, incluso con garantía hipotecaria o prendaria de los bienes y pertenencias de la Sociedad, acordando el capital a emitir, forma y plazo de las obligaciones, tipo de interés y demás condiciones, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para determinar estas circunstancias.

Los títulos de las obligaciones se cortarán de libros talonarios e irán numerados, sellados y firmados como los de las acciones.



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

En todo caso la emisión de obligaciones se sujetará a los requisitos y condiciones prevenidos en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO II

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- La sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- La Junta General, convocada y constituida conforme a estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos son obligatorios para todos, aún para aquellos que no asistan a la sesión en que se adopten o disientan del parecer de la mayoría, sin perjuicio de los derechos de impugnación y de separación previstos en las Leyes.

Artículo 15º.- Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales siempre y cuando tengan inscrita la titularidad de sus acciones nominativas en el Libro-registro de la Sociedad cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, de cualquier clase que sean éstas, por otra persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de representación familiar o apoderado general del representante se actuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 187 de la misma Ley. Si la Junta fuera universal la representación hará constar que se tiene conocimiento previo de su celebración y de los asuntos a dilucidar en ella.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de

videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales por video conferencia.

(Acuerdo JGA 01/02/24 - Elevado a público el 07-02-2024 según escritura nº 720 del notario Pedro A. González Culebras y registrada en el R.M. el. 10-04-2024 en tomo 2259, libro 0, folio 166, hoja GC-4597, inscripción 95)

Artículo 16°.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en los días, hora y lugar que designe el Consejo de Administración en la convocatoria y siempre en la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la Aplicación de Resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Podrán también celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de socios que represente, al menos, un 5% del capital social, expresándose en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- Esta deberá ser convocada para celebrarla dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.- En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo 17°.-



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

A.- La Junta será convocada por el Órgano de Administración, y en su caso por los liquidadores de la sociedad.

B.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista.

C.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

D.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal.

E.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad deberá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

F.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos C y D anteriores.

(Acuerdo JGA 01/02/24 - Elevado a público el 07-02-2024 según escritura nº 720 del notario Pedro A. González Culebras y registrada en el R.M. el. 10-04-2024 en tomo 2259, libro 0, folio 166, hoja GC-4597, inscripción 95)



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

Artículo 18°.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 19°.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio social al extranjero, la retribución del Consejo de Administración y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 35 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20°.- Será Presidente de la Junta General de Accionistas el que lo fuera del Consejo de Administración, en su defecto el Vice-Presidente y, a falta de ambos, el accionista que elijan en cada caso los Socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto el Vice-Secretario y, a falta de ambos, el que elijan los accionistas asistentes a la Junta.- Formarán, además, parte de la Mesa, como escrutadores, los dos accionistas más importantes que acepten.

En cada Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la Lista de Asistentes que será firmada por los concurrentes en la forma y con los requisitos señalados en el art. 192 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las votaciones se harán en la forma que decida la mesa, salvo cuando se trate de la elección de Consejeros o de otros asuntos de carácter personal, pues en estos casos la votación será siempre secreta o por papeletas.-

Artículo 21°.- Cada acción da derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 22°.- De cada sesión se extenderá un acta en el libro especial destinado al efecto, firmándola los miembros de la Mesa.

Artículo 23°.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 24°.- Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción de capital. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- f) La disolución de la sociedad.
- g) La aprobación del balance final de liquidación.
- h) Cualquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25°.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo compuesto de tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos en Junta General con arreglo a lo prevenido en el artículo 211 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones reglamentarias.

Para ser nombrado consejero no se requerirá la cualidad de ser accionista. Solo podrán ser consejeros las personas que tenga plena capacidad jurídica y que no estén comprendidos en las prohibiciones del artículo 213 de la mencionada Ley. Tampoco podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de abril y concordantes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26°.- La duración de las funciones de los Consejeros será de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para removerlos o destituirlos antes del vencimiento de ese plazo.-

Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces, mientras reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

(Acuerdo JGA 01/02/24 - Elevado a público el 07-02-2024 según escritura nº 720 del notario Pedro A. González Culebras y registrada en el R.M. el. 10-04-2024 en tomo 2259, libro 0, folio 166, hoja GC-4597, inscripción 95)

Artículo 27°.- El cargo de administrador o consejero será retribuido. Dicha retribución consistirá en:

- a) Una cantidad fija anual que, para cada ejercicio, acuerde la Junta General. Si para un ejercicio dicha cantidad no se determinara, se entenderá automáticamente prorrogada la cantidad determinada para el ejercicio anterior.
- b) Una cantidad variable, que, para cada ejercicio, acuerde la Junta General, que en ningún caso podrá superar para cada uno de los Consejeros el dos por ciento (2%) de la cantidad reconocida como dividendo a los accionistas.

Si hubiera varios administradores, la Junta general podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de ellos en función de su dedicación a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente, si hubiera varios administradores y se produjese una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Además de lo anterior y, previo acuerdo de la Junta General, los miembros del órgano de administración podrán recibir percepciones profesionales o laborales que, en su caso, desempeñen para la sociedad, distintas de las de supervisión, propias del Órgano de Administración, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

(Elevado a público el 22-10-2013 según escritura nº 2.629 del notario Pedro A. González Culebra y registrada en el R.M. el 28-10-2013 en el Tomo 1987, Folio 223, Hoja GC-4597 e inscripción 74ª.

Artículo 28º.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a la/las persona/s que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, hasta un máximo de dos.

La Junta General podrá ratificar el/los nombramiento/s, o por el contrario hacer otro/s, pero en este último caso es decir, aun cuando la Junta no ratificase aquella elección provisional del Consejo, los acuerdos adoptados por éste y los actos que hubiese llevado a cabo durante dicha interinidad, serán válidos y tendrán toda su fuerza y eficacia.

El Consejo no podrá proveer provisionalmente la vacante de más de dos Administradores, pues desde el momento en que existan tres vacantes de consejeros, tendrá que convocar a la Junta General de Accionistas, para que ésta decida quienes han de ocuparlas.

(Elevado a público el 16-12-2022 según escritura nº 4.596 del notario Pedro A. González Culebra registrada en el R.M. el 16-02-2023 en el Tomo 2259, Folio 165, Sección 8 Hoja GC-4597 e inscripción 90ª).

Artículo 29º.- El Consejo elegirá, de entre sus miembros, cada vez que se renueve, a su Presidente y, si lo juzga útil, un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en los casos de ausencia o imposibilidad; y estos cargos serán siempre reelegibles.-



**Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941**

Cuando no puedan actuar el Presidente ni en su caso, el Vicepresidente, el Consejo designará para cada reunión, cual de sus miembros presentes sea el que haya de presidir.

Igualmente designará el Consejo la persona que haya de actuar de Secretario, también podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá a aquel en los mismos casos de ausencia o imposibilidad, pudiendo estos cargos ser desempeñados por personas ajenas a la Sociedad; estos cargos también serán reelegibles

Artículo 30°.- El Consejo, mientras obre dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Sociedad y sus acuerdos obligan a los accionistas.

Los Consejeros solo quedan obligados al buen cumplimiento del mandato que reciben.

No contraen por lo tanto, ninguna responsabilidad personal ni mancomunada ni solidaria, por razón de las operaciones en que intervengan, mientras se sujeten a estos Estatutos, a los acuerdos de la Junta General y a la legalidad vigente; sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme al artículo 236 de la referida Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 31°.- El Consejo se reunirá siempre que el interés de la Sociedad lo exija, y obligatoriamente cuatro veces al año por lo menos.

La convocatoria de las sesiones corresponde al presidente o al que haga sus veces, por propia iniciativa ó a petición de al menos un tercio de los Consejeros.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones pueden celebrarse en el domicilio social o en otro local o población previamente indicados en la convocatoria.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios técnicos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración así como el Orden del Día del mismo

Asimismo, será posible la posibilidad de adoptar acuerdos por parte del consejo de administración por escrito y sin sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(Acuerdo JGA 01/02/24 - Elevado a público el 22-03-2024 según escritura nº 1.590 del notario Pedro A. González Culebras y registrada en el R.M. el. 10-04-2024 en tomo 2259, libro 0, folio 166, hoja GC-4597, inscripción 95)

Artículo 32º.- Para que el Consejo quede válidamente constituido, bastará la concurrencia a la reunión, presentes o representados, de la mayoría de los vocales.

Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta ó telegrama, dirigido al Presidente, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate, el voto de la Presidencia.

El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los

diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar los nombres, apellidos, domicilios y nacionalidad y edad, así como su documento nacional de identidad y el número de identificación fiscal en su caso.

Artículo 33°.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 34°.- Los acuerdos del Consejo de Administración, serán válidos sin necesidad de esperar a la aprobación del acta de la sesión en que fueron tomados.

A todos los efectos legales tendrán toda la autenticidad y eficacia, los extractos o certificaciones de dichas actas expedidas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y por el Secretario.

Artículo 35°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 36°.- El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros las facultades necesarias para la ejecución de sus acuerdos, o para la realización de un fin determinado o para la administración corriente de la Compañía. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a terceras personas.

En todo caso la delegación de funciones habrá de hacerse dentro de los límites y con los requisitos que previenen el artículo 249 de la repetida Ley de Sociedades de Capital.

TITULO IV

EJERCICIOS SOCIALES, BENEFICIOS

Artículo 37°.- Los ejercicios serán anuales.- Comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 38°.- Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, el Consejo de Administración, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de los Resultados del Ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, en el capítulo VII de la misma, sometiéndolas anualmente al examen y verificación, en su caso, de los Auditores de Cuentas y a la aprobación de la Junta General de Accionistas antes de finalizar el primer semestre de cada año.

Para la formulación de las cuentas anuales, además de cumplirse lo dispuesto en el capítulo VII de la mencionada Ley se computará, en su caso, como gasto del ejercicio, la eventual participación en los beneficios, establecida en el artículo 27 de estos Estatutos, a favor de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 39°.- La Junta General de Accionistas, en la forma y condiciones que establece la Ley de Sociedades de Capital y los presentes estatutos, acordará lo que estime conveniente sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos.

Artículo 40°.- La verificación de las cuentas anuales se regulará por lo prevenido en los artículos 263 y siguientes de la aludida Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 41°.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital.



Tirma,
Dulce Compañía
desde 1941

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 42°.- La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la división del haber social se producirá y regulará por las normas establecidas en el Título X, de la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 43°.- Las diferencias que puedan suscitarse entre uno o varios accionistas y la Compañía o el Consejo de Administración, se someterán a la decisión de amigables compondores, nombrados con arreglo a derecho.

Actualización: 30/09/2026

